

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Efectos jurídicos en la inscripción de una marca al momento
en que se plantea una oposición**
(Tesis de Licenciatura)

Johana Beatriz Raxón Lucas

Guatemala, octubre 2019

**Efectos jurídicos en la inscripción de una marca al momento
en que se plantea una oposición**
(Tesis de Licenciatura)

Johana Beatriz Raxón Lucas

Guatemala, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Johana Beatriz Raxón Lucas elaboró la presente tesis, titulada Efectos jurídicos en la inscripción de una marca al momento en que se plantea una oposición.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán


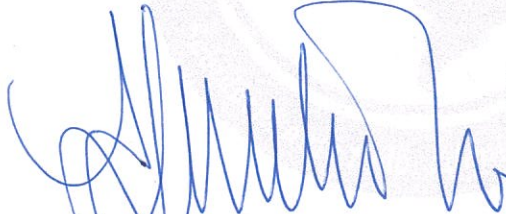
Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS EN LA INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA AL MOMENTO EN QUE SE PLANTEA UNA OPOSICIÓN**, presentado por **JOHANA BEATRIZ RAXÓN LUCAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LIC. LUIS GILBERTO CORONADO TOBAR**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala 9 de Agosto de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados Señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante **JOHANA BEATRIZ RAXÓN LUCAS**, carné 201801083. Al respecto se manifiesta:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **EFFECTOS JURÍDICOS EN LA INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA AL MOMENTO EN QUE SE PLANTEA UNA OPISICIÓN**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



Luis Gilberto Coronado Tobar
Lic. Luis Gilberto Coronado Tobar
Abogado y Notario



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de agosto de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFFECTOS JURÍDICOS EN LA INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA AL MOMENTO EN QUE SE PLANTEA UNA OPOSICIÓN**, presentado por **JOHANA BEATRIZ RAXÓN LUCAS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala 25 de septiembre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente


Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de tesis de la estudiante **Johana Beatriz Raxón Lucas** carné **201801083**, titulada **Efectos jurídicos en la inscripción de una marca al momento en que se plantea una oposición**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: JOHANA BEATRIZ RAXÓN LUCAS

Título de la tesis: EFECTOS JURÍDICOS EN LA INSCRIPCIÓN DE UNA MARCA AL MOMENTO EN QUE SE PLANTEA UNA OPOSICIÓN

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

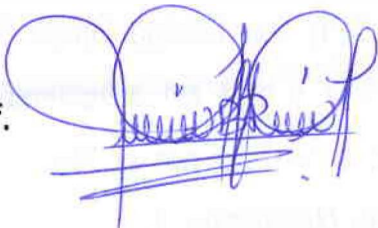


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia


En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **ROSEMARIE MALDONADO SANTIZQ**, Notaria me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en Avenida Reforma uno guión cincuenta de la zona nueve de esta ciudad, Edificio El Reformador, sexto nivel, oficina seiscientos dos, en donde soy requerida por **JOHANA BEATRIZ RAXÓN LUCAS DE MORALES**, de cuarenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria Bilingüe, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos dieciséis, noventa y seis mil ochocientos cuarenta y uno, cero ciento uno (2316 96841 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señora **JOHANA BEATRIZ RAXÓN LUCAS DE MORALES**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Efectos jurídicos en la inscripción de una marca al momento en que se plantea una oposición"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que



determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número A P guión cero ciento noventa y siete mil ciento sesenta y uno (AP-0197161) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro siete millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y uno (7876631). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f. 

ANTE MÍ:


ROSEMARIE MALDONADO SANTIZO
Abogada y Notaria

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Registro de la Propiedad Intelectual	1
Antecedentes	7
Clasificación de la Propiedad Intelectual	11
Registro	13
Estructura y organización del Registro de la Propiedad Intelectual	16
Proceso de Registro de Marcas	17
Elementos de la marca	18
Normativa Nacional en materia de Derecho Marcario	21
Proceso establecido por la ley	27
Oposición	32
Resoluciones de Oposiciones	41
Límites según casos específicos	42
Problemática actual	45
Conclusiones	49
Referencias	51

Resumen

El Registro de la Propiedad Intelectual es una institución registral, que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto avalando la certeza jurídica en el contexto de la Propiedad Intelectual. Es importante señalar que es una dependencia del Ministerio de Economía, es el ente encargado de registrar marcas, patentes, dibujos y modelos los cuales son susceptibles de registro.

Para comprender la función que posee el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala, es imprescindible entender los conceptos generales que rigen esta institución, como: la propiedad, el intelecto, la propiedad intelectual, la denominada propiedad industrial, y los respectivos derechos de autor que se manejan.

Actualmente, no existe un plazo para registrar una marca cuando se plantea una oposición, únicamente en la Ley de Propiedad Industrial están establecidos plazos para ciertos trámites, tales como evacuar audiencia de objeción, plazo para presentar oposición, por lo que el proceso de inscripción de una marca se prolonga, afectando con ello al solicitante ya que no puede gozar de la protección del signo distintivo, así como poder comercializar productos que deba amparar la marca solicitada.

Palabras clave

Registro General de la Propiedad, Registro de marcas, propiedad intelectual, tardanza, proceso, inscripción, marco jurídico, vida jurídica.

Introducción

El proceso normal de inscripción de una marca conlleva una serie de etapas que pueden verse interrumpidas por la oposición que ejerza un tercero, quien se puede considerar afectado en sus derechos. Por tal razón, en el presente análisis, se realizará una investigación desde el punto de vista jurídico en el área del Derecho Mercantil, fundamento legal de la actuación de las personas solicitantes del registro de una marca y de las entidades involucradas encargadas en regir el procedimiento de inscripción de la misma.

La investigación plantea como una problemática nacional y privada, la tardanza en el proceso de inscribir una marca en el Registro de la Propiedad Intelectual, debido a las oposiciones por parte de terceros, afectados, que consideran que la marca que se pretenda inscribir, tiene semejanza o se pueda confundir con alguna marca registrada con anterioridad, por una tercera persona. Además de ello, la Ley de Propiedad Industrial no establece un plazo específico para que el Registro de la Propiedad Intelectual resuelva las oposiciones que se dan dentro del proceso de inscripción de una marca, lo que ocasiona una demora para el interesado.

La importancia del estudio radica en que se han realizado pocos estudios académicos, que se centren en el proceso de registro de las marcas, analizado desde el marco jurídico correspondiente. Y a su vez, con este estudio se pretende resaltar la urgencia de que exista un límite para la inscripción de marcas, para evitar que muchas personas desistan de realizar los trámites correspondientes en el Registro general de la propiedad. Por ello, será necesario determinar las consecuencias jurídicas derivadas de tal oposición puesto que tiene repercusiones económicas en el patrimonio del solicitante, debido a la tardanza en el proceso de inscripción, motivo por el cual la presente investigación está encaminada a dar un criterio jurídico y demostrar que la falta de estipulación legal del período de resolución por parte de la entidad responsable repercute en el ámbito social y jurídico.

Se plantea como objetivo general analizar el proceso que se realiza en el Registro de la Propiedad Intelectual, al momento de interponer una oposición dentro de la inscripción de una marca, y como objetivos específicos, conocer cómo es el proceso de inscripción de una marca en el Registro de la Propiedad Intelectual para que nazca a la vida jurídica e identificar los efectos jurídicos que produce el aplazamiento en el proceso de inscripción de una marca.

Se empleará el método analítico con el objeto de analizar cada título que comprende este artículo especializado. Los tres títulos que comprende el trabajo se resumen así: en el primer título se analizan las generalidades de la institución objeto de estudio, es decir, el Registro de la Propiedad Intelectual, se realiza una descripción de los antecedentes, su clasificación, estructura y organización, entre otros.; el segundo título se refiere al Proceso de registro de marcas, que incluye la normativa nacional vigente en materia de derecho marcario, el proceso establecido por la ley; en el tercer título se incluye un análisis de Derecho comparado en Latinoamérica, para comprender cómo se regula el proceso de registro de marcas en otros países. Finalmente se presentarán las conclusiones y referencias bibliográficas.

Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual es conocido como una institución registral, que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual. Es una dependencia del Ministerio de Economía, es el ente encargado de registrar marcas, patentes, dibujos y modelos los cuales son susceptibles de registro. La función que posee el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala se hace necesario entender los conceptos generales que rigen esta institución, como lo son: la propiedad, el intelecto, la propiedad intelectual, la denominada propiedad industrial, y los respectivos derechos de autor que se manejan.

De conformidad con el Artículo 162 de la Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial, dentro de las funciones del Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran las siguientes:

- a) Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;
- b) Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;
- c) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y

d) Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que se establezcan por ley o en el reglamento respectivo.

El Registro estará a cargo de un Registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más Sub registradores, quienes actuarán por delegación de aquel. Todos estos funcionarios deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

e) El Registro tendrá el personal que sea necesario para cumplir con sus atribuciones, y podrá solicitar y recibir a través del Ministerio de Economía la colaboración y apoyo de entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. La facultad de admitir y resolver solicitudes, así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades no es delegable por el Registrador o los Sub registradores.

f) Es prohibido al Registrador, a los Sub registradores y al personal del Registro gestionar directa o indirectamente, en nombre propio o de terceras personas, ante el propio Registro.

El Registrador, los Sub registradores, funcionarios y empleados del Registro deberán observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones. La contravención de lo dispuesto en este artículo se sancionará de conformidad con la ley

Rodrigo Borja define a la Propiedad como:

El dominio y el control que las personas poseen sobre ciertas cosas. Se refiere de un dominio y un control 'reconocido' por la sociedad, que se ejerce de una forma exclusiva y permanente. Entonces el término propiedad expresa un poder jurídico sobre un objeto específico respecto del cual la persona obtiene facultades de libre disposición sobre él. (1997 pág. 794)

Según Ignacio De Casso y Romero; Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro, también se puede definir a la propiedad como:

El más amplio derecho de señorío que puede poseer sobre un objeto, concibiéndolo como un conjunto de facultades que generalmente pertenecen al dueño, pero que en ciertos casos pueden faltar, por estar imputadas circunstancialmente a otros sujetos, sin que por tal motivo el legítimo dueño del objeto deje de serlo, puesto que siempre será el único titular, aunque privado temporalmente de ejercer una o varias de las facultades de dominio, y conservará la posibilidad de poder volver a ejercer su derecho con toda su plenitud cuando este deje de estar atribuido parcialmente a otros individuos. (1961 pág. 3,149)

Por lo tanto se puede indicar que la propiedad es el derecho mayor por excelencia, inherente a las personas, mediante el cual una persona, física o jurídica, ejercen un control y poder jurídico sobre objetos determinados, sea corpórea o no, control que es reconocido válidamente por la sociedad, y que se ejerce de manera exclusiva y permanente, con el ánimo de disponer de esta libremente dentro de los parámetros que aprueba la ley. Por lo mismo es imprescindible indicar que varias ocasiones las posibilidades de libre disposición se ven limitadas, ya que el dominio de disposición de las cosas está atribuido, por determinadas circunstancias, a

terceras personas, pero no por eso se deja de ser el propietario titular de los objetos en cuestión.

·
La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza y protege el derecho de propiedad, en su Artículo 39 estableciendo que:

Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

También, el Código Civil Guatemalteco reconoce este derecho en su Artículo 464 donde establece que: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.” Así mismo, el derecho de propiedad, es un derecho constitucional, legalmente reconocido por la legislación del país, la cual proporciona seguridad jurídica y apoyo legal; y por lo tanto el Estado de Guatemala es el responsable de garantizar a los titulares de los derechos el ejercicio del mismo, estableciendo para el efecto instituciones facultadas de velar por la protección y seguridad de los bienes, al igual que establece las condiciones que son necesarias para que a todo propietario se le facilite su utilización.

Pero en referencia al concepto de intelecto Guillermo Cabanellas, establece que: “se refiere al entendimiento o a la inteligencia, producto de la actividad mental.” (1997 pág. 452) El intelecto se puede definir como aquel producto que se crea o nace del análisis e inteligencia de la persona, análisis que es emitido por la razón que cada persona tiene. Al unir los conceptos propiedad e intelecto, a continuación, se indicará como es definida la Propiedad Intelectual por varios autores.

La Propiedad Intelectual es definida por Antequera Parilli; Palacios López y otros la definen como: “la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creador, así como de sus actividades afines o conexas.” (2000 pág. 97) De igual forma se establece que el concepto anterior protege en sentido general los bienes inmateriales de diversas naturalezas como: técnicos, artísticos, científicos, literarios industriales, comerciales, entre otros.

Por otro lado Astudillo Gómez; Raiza Andrade y otros expresan:

Los derechos de propiedad intelectual ayuda a que sus titulares tengan la potestad legal de excluir a cualquier persona del uso o explotación de su creación u objeto de protección. Establecen un amparo legal de los resultados del trabajo intelectual contra el uso de otros, quienes tienen la responsabilidad ante los titulares de abstenerse del uso de los mismos con fines lucrativos. (1999 pág. 111)

Así mismo, los derechos protegidos por la propiedad intelectual son de naturaleza privada, de esta forma sus titulares pueden ejercerlos y privar de su uso a terceros.

La propiedad intelectual Guillermo Cabanellas la define como:

La facultad jurídica y económica que se le reconoce al autor de una obra literaria, científica o artística para explotarla y disponer de ella a su voluntad. Recae sobre las obras del espíritu cuando adquieren representación y constancia exterior; ya sea en el papel, el lienzo, el mármol u otra materia apta para la manifestación del literato, del artista, del investigador e intangible para el público. (1997 pág. 473)

Con base a las definiciones anteriores, la propiedad intelectual es una rama privada del derecho que brinda resguardo a los derechos de los propietarios, de las creaciones del intelecto, en otras palabras, las invenciones, símbolos, imagen, nombre o dibujo utilizados, dentro del comercio para diferenciar e identificar un producto o servicio.

Según Martínez Quiroa, la propiedad intelectual es:

La propiedad intelectual es el conjunto de bienes inmateriales, producto del intelecto humano que son objeto de protección. Cuyo objetivo es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando además protección a los derechos de los autores a su creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos. (2010 pág. 134)

La propiedad intelectual desde otra perspectiva es un conjunto de derechos que la ley le confiere al autor de una obra intelectual relativos a una publicación por cualquiera de los medios conocidos por el pensamiento. Por tanto, es el derecho que el autor de una obra artística, científica o literaria tiene sobre ella y que la ley protege a favor de aquel por ser este el ente creador de algo novedoso, útil y original. Es importante hacer mención que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, “la propiedad intelectual es obra de la mente humana, fruto de la creatividad y de invención humana.” (OMPI 2015 pág. 12)

Antecedentes

Históricamente, el registro surge de la necesidad de crear un sistema que proteja la propiedad que poseen los individuos en cuanto a sus propiedades. A un inicio se usó de una forma administrativa con el objetivo de llevar una cuenta a cada titular registrado, sin fin de publicidad. Por lo que surge la necesidad de hacerla pública al instante que era imposible establecer las condiciones de los bienes, en otras palabras, no se sabía la situación real de estos, si poseían cargas o no, por lo que de esta forma se dio seguridad al tráfico jurídico.

De igual manera Carral y De Teresa, establecen que “El registro es un organismo administrativo, ideado para garantizar la seguridad de los derechos adquiridos, es decir, de los derechos subjetivos, y la seguridad del obrar jurídico, es decir, la seguridad del tráfico.” (Carral y De Teresa, 1976, pág. 208) De esta forma se puede determinar que el Estado con el propósito de otorgar y garantizar seguridad al intercambio jurídico, se vio en la necesidad de formar instituciones administrativas encargadas de velar por el mismo, como lo son los Registro Públicos, de esta manera las inscripciones y anotaciones efectuadas de los mismos, protegen los derechos adquiridos por sus propietarios.

Por medio de la publicidad registral que otorgan estas instituciones se logra dar una “apariencia” a las situaciones jurídicas, dándole de esta forma publicidad a cualquier constitución o transformación de las mismas. Carral y De Teresa de la misma manera cita a Ortega Lorca el cual establece que:

El registro es un tratado complementario de la institución de dominio, refiriéndose al registro de la propiedad inmueble como un mecanismo, oficina, o centro público llamado a dar la alerta o voz enunciativa de cómo en la práctica se encuentra distribuido dicho dominio y cuáles son las modificaciones a que se halla sujeto, para conocimiento de todos los que, no habiendo intervenido en el otorgamiento o formalización de los actos adquisitivos o extintivos del primero... necesitan para su conveniencia, de un punto de partida seguro y de plena garantía de las transacciones en que piensen entrar. (1976 pág. 324)

Debidamente en materia de la propiedad intelectual, el Registro de la Propiedad Intelectual es la entidad administrativa encargada de dar ese punto de partida que demuestra de una manera segura y da garantía de las transacciones que se pudiesen efectuar en los bienes inmateriales inscritos. La propiedad industrial tiene un surgimiento tardío derivado del cambio social, político y económico de la colonia y derivado de un progresivo incremento en el comercio local, siendo hasta el siglo XIX donde se da la implementación de una legislación y protección marcaria, en este sentido la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual citada por López manifestó que:

Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica suscribieron desde 1970 el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual se empezó a aplicar en 1975. Su aprobación había sido requisito para avanzar en el alcance de los objetivos del programa de integración económica centroamericana. (1998 pág. 34)

Para mayo de 1886 en el Ministerio de Fomento se crea la primera oficina de patentes, a través de la legislación especial sobre propiedad industrial, según decreto 148 de la Asamblea Legislativa. Posteriormente el 31 diciembre de 1924, a través del decreto 882, fue creada la oficina de marcas y patentes, la cual veinte años después pasa a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo, mediante decreto número 28, de fecha 4 de diciembre de 1944. Seguida de la separación del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía en el año de 1956, la oficina de

marcas y patentes forma parte de este último ministerio, según el decreto 1117. Por un período aproximado de seis meses, el Registro de la Propiedad Industrial suspendió sus actividades, del 13 de enero del año 1983, renovándolas el 29 de julio del mismo año, bajo el acuerdo ministerial número 305-83, emitido por el Ministerio de Economía.

Seguidamente, con la entrada en vigencia del Decreto 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se establece que el Ministerio de Economía transformará el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual dando lugar a la formación de la actual institución y que ha sufrido transformaciones derivadas por la entrada en vigencia del Decreto 57-2000 del Congreso de la República, Ley de la Propiedad Industrial.

A través de los avances que han existido en la Propiedad Industrial, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual expresó que a nivel centroamericano se fue observando como las naciones de la región aceleraron la adopción de leyes sobre la propiedad intelectual y derechos de autor, obligados algunos por los estados unidos de Norteamérica y otros por no quedar excluidos de las actividades comerciales que a nivel internacional exigen el respeto a los derechos de autor. (López M. 1998) Consecuentemente del aumento en la actividad comercial, tal y como lo expresa el autor Servio Rodas:

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y posteriormente el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas fueron las normativas que influyeron de manera directa sobre el estado de Guatemala. Con esto se da en los demás países una corriente novedosa de regular por primera vez actividades comerciales de especialidad dentro del derecho mercantil. (2006 pág. 9)

Procedente a los cambios en factores económicos, políticos y comerciales antes relacionados, surgió la necesidad de contar con un cuerpo normativo que otorgará una efectiva protección a los titulares de derechos de propiedad intelectual, entrando en vigencia en el 2000 la Ley de Propiedad Industrial del Congreso de la República de Guatemala, que en el considerando cuarto determina:

Que tanto el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial (aprobado por Decreto 26-73 del Congreso de la República) como la Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales (Decreto Ley 153-85), no responden adecuadamente a los cambios resultantes del desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías, motivo por el cual se hace imperativo integrar al régimen jurídico normas que permitan que los derechos de propiedad industrial sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, y estimular así la creatividad intelectual y la inversión en el comercio y la industria.

Clasificación de la Propiedad Intelectual

De épocas históricas más antiguas, la doctrina jurídica uso el vocablo de propiedad intelectual para referir a la protección de la creatividad humana, esto es, una forma diferenciada del concepto de propiedad, de aquella cosa inmaterial o incorpórea a la que se refirió Cicerón. (Goldstein, 2005 pág. 33) La clasificación de la propiedad intelectual, se origina al aprobarse los

primeros acuerdos acerca de propiedad intelectual, el Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual contiene la regulación para la protección de las invenciones, marcas, dibujos y modelos industriales; y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, el cual regula las disposiciones para la protección de las obras literarias y artísticas. La clasificación está dividida en dos grandes ramas las cuales son:

Derechos de autor y derechos conexos

Existe el convenio de Berna y de Roma el cual inspiró la creación del derecho de autor y derechos conexos dándole vida al decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derechos de Autor y derechos Conexos. En cuanto al concepto el registro de la Propiedad Intelectual refiere:

El derecho de autor, incluyendo en dicho término los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones. (2016 pág. 5)

Propiedad industrial

El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial el cual contiene disposiciones para la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal; de conformidad el convenio surge la Ley de Propiedad Industrial decreto 57-200052 del Congreso de la República de Guatemala. Cabe agregar que la propiedad industrial es una rama del derecho de propiedad intelectual el cual por medio de un conjunto de normas jurídicas regula lo relativo las creaciones aplicadas al campo industrial y comercial. Es llamada también espiritual o inmaterial.

Registro

El vocablo registro se puede determinar como la anotación o inscripción que se realiza sobre algún objeto, aludiendo de esta forma los libros que registran este tema. No obstante, también se puede referir a la entidad encargada de realizar dichos asientos, anotaciones o inscripciones de las cosas. (Bográn, 1996, pág. 19) El tratadista Manuel Ossorio, en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales define al registro como “oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades”. (1981 pág. 132)

De igual manera el tratadista Manuel Ossorio refiere al Registro de la Propiedad Intelectual como:

La organización administrativa en que cada país asegura la propiedad intelectual de los autores, editores, traductores y causahabientes en cuanto a obras literarias, científicas o artísticas. Abarca también las películas cinematográficas, las fotografías, las obras musicales o coreográficas, al igual que los seudónimos. Como datos genéricos en las obras más peculiares registradas, que exigen el depósito de varios ejemplares, se encuentran los del título de la obra, nombre y apellido del autor, del editor y del impresor, número de ejemplares y precio de la obra. (1981 pág. 318)

Como ya se ha explicado anteriormente, la propiedad intelectual se divide en: la propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos, es el Registro de la Propiedad Intelectual el encargado de velar por la protección, estímulo y fomento de estos derechos, al igual que es la entidad encargada de realizar los asientos, anotaciones o inscripciones de los bienes inmateriales que desean ser protegidos. El Artículo 90 del Acuerdo Gubernativo 89-2002, Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, determina que: “El Registro es la dependencia administrativa del Ministerio de Economía responsable de la inscripción y registro de los derechos en materia de Propiedad Intelectual”.

De igual forma Bográn, María expresa que en el Artículo 70 del Acuerdo Gubernativo 233-2003, Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos establece que:

El Registro es la dependencia administrativa del Ministerio de Economía que tiene a su cargo, entre otras funciones, el organizar y administrar un registro de derecho de autor y derechos conexos, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción, cuando así lo soliciten los titulares. (1996 pág. 19)

De esta forma las facultades que ejerce el Registro de la Propiedad Intelectual están amparadas por la ley, y por tanto las funciones que efectúa este tendrán que limitarse a lo estipulado por la normativa legal. Actualmente el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala es una dependencia administrativa del Ministerio de Economía, y es la entidad encargada de proteger, estimular y fomentar la creatividad del intelecto humano, así como la inscripción y registro de los derechos de propiedad industrial y de derechos de autor y derechos conexos.

Además el tratadista Manuel Ossorio, expresa que el Acuerdo Gubernativo número 182-2000, en su Artículo 29, determina lo anteriormente descrito, al indicar que: Registro de la Propiedad Intelectual. El Registro de la Propiedad Intelectual es la dependencia encargada de promover la observancia de los derechos de la propiedad intelectual, así como de la inscripción y registro de los mismos; le corresponde desarrollar las funciones que la ley le asigne. (1981 pág. 273)

Estructura y organización del Registro de la Propiedad Intelectual

El Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial y el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establecen la organización del registro indicando que este último estará a cargo de un Registrador, quien será asistido en el cumplimiento de sus atribuciones por uno o más subregistradores, quienes tendrán facultades para obrar por delegación de aquel.

Para una mayor eficacia el Registro se ha organizado en varios departamentos, siendo estos:

Departamento de marcas y otros signos distintivos.

Departamento de patentes y diseños industriales.

Departamento de derecho de autor y derechos conexos.

Departamento administrativo.

De igual forma, por delegación de ley, cada departamento tiene la facultad de asesorarse en profesionales técnicos, cuando lo estimen necesario, para el mejor cumplimiento de sus funciones. El departamento administrativo le corresponde velar por el adecuado funcionamiento del registro, de esta

manera se le atribuyen las funciones financieras, de recursos humanos y de recursos de informática y sistemas.

Proceso de Registro de Marcas

“La marca, como su nombre indica, nació para distinguir y marcar una creación o posesión”. (Bassat, 1999 pág. 45) La marca “Es el instrumento con que se señala una cosa para diferenciarla de otras, para denotar su calidad, precio o tamaño, que pone de manifiesto que necesariamente una marca implica distinción, se gráfica, lingüística o simbólica”. (Real Academia Española, 2003 pág. 983) El Diccionario de la Real Academia Española también brinda la definición de marca registrada como “una marca de fábrica o de comercio que, inscrita en el registro competente, goza de protección legal”. (Real Academia Española, 2003 pág. 986)

Jurídicamente se denomina a la marca como todo signo o medio, básicamente gráfico, que distinga o sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una persona, de productos o servicios idénticos o similares de otra. Siendo su finalidad esencial la de identificar el producto en sí mismo para formar la clientela, mientras el nombre comercial está destinado a individualizar un establecimiento industrial o comercial en la totalidad de sus elementos. (U.P.U., 2014 pág. 34)

En otros conocimientos es el “nombre, término, libro, letrero, diseño, o una combinación de estos elementos, que identifican los productos o servicios de un vendedor o grupo de vendedores y los diferencian de los de sus competidores”. (Kotler & Armstrong, 2016 pág. 90) Con base a las definiciones anteriores la marca es la representación de la identidad de una empresa, siendo reconocida por distintas formas, letras, colores, nombres, entre otros, adaptándose al contexto de la cultura mundial o en la que se desenvuelvan y en los beneficios que el producto ofrece al consumidor.

Elementos de la marca

La marca se compone de varios elementos esenciales dentro de los que se encuentran la representación gráfica del producto o servicio que se presenta al mercado, creando su identidad, logrando mantenerse en la mente de las personas. En otras palabras es la personalidad que adquiere el producto o servicio que se ofrece adquiriendo una relación con el consumidor. Los elementos que componen una marca según Ricardo Gaitán:

Símbolo, es la expresión de la identidad de una compañía manifestada a través de un grafismo que la representa desde el punto de vista material. Por definición, el símbolo es un elemento material que está en lugar de

otra cosa ausente, con la que no existe relación causal y a la cual representa por convención. Logotipo, es el nombre de la empresa, que puede formarse por letras, abreviaturas, cifras, acrónimos, entre otros. Distintas compañías construyen su identidad visual con una tipografía especial, adicionándole el símbolo. El logotipo y el símbolo constituyen la identidad de la empresa y, entre los dos, conforman su personalidad física.

Nombre comunicativo

Es la denominación breve por la que es reconocida una empresa, y por lo general, es diferente del nombre jurídico o razón social de la empresa. Generalmente, el nombre comunicativo se inicia con la creación del logotipo, pero, con el paso de los años, la gente tiende a olvidar la forma tipográfica del logo y lo que queda en la mente es el nombre. El papel del color en la identidad visual, el color es el otro componente de la personalidad física de la empresa, que cumple una función distintiva sobre la que se articula el logotipo y el símbolo. Al decidir un color para una empresa o un producto determinado, es importante escoger el más representativo de la categoría del producto.

En el color está buena parte del secreto para recordar una marca. Los colores no son iguales ante los ojos del observador. Desde esta óptica, su uso adecuado permite:

Mostrar el producto de manera más atractiva.

Atraer la atención del consumidor.

Dar personalidad propia al producto y diferenciarlo de la competencia.

Posicionar y segmentar la marca en clases socioeconómicas.

Tipografía

Se habla de alfabetos tipográficos que, una vez escogidos, operan como verdaderos elementos de identificación visual. Cualquier empresa con ambición corporativa podría diseñar su alfabeto particular, pero existen miles de familias tipográficas listas para ser usadas. Normalmente a la representación de la marca se le engloba en la definición de logotipo, pero existen distintas representaciones según los elementos que este posea, entre ellos están:

Logotipo (denominativa).

Imagotipo (mixta)

Isotipo (gráfica)

Isologo (mixta)

Tridimensional (2014 pág. 137)

Normativa Nacional en materia de Derecho Marcario

La doctrina guatemalteca mercantilista estudia la marca como elemento de la empresa, siendo un signo distinto de la misma, puesto que las actividades del comerciante requieren de protección para evitar “conflictos de intereses en el tráfico comercial” y en particular la marca, también protege al consumidor. (Villegas, 2004 pág. 368) El Artículo 668 del Decreto del Congreso Número 2-70, Código de Comercio de Guatemala remite la regulación de las marcas a sus leyes especiales, concretamente el Decreto Número 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial. El contenido de la Ley responde a los convenios y tratados en materia de propiedad industrial.

La Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala se enfoca en el mantenimiento y protección de los signos distintivos, patentes de invención, de modelos de utilidad y de los diseños industriales, entre otros., una de los principales objetivo es reprimir la competencia desleal, es una Ley que ha sido objeto de varias reformas, misma que actualmente ha sido reformada por el Decreto 03-2013 del Congreso de la República de Guatemala, en virtud de la necesidad de adaptarla para asegurar la solidez estructural de la formulación legislativa en materia de propiedad industrial.

La reforma consta de 35 artículos reformados, es importante mencionar que esta nueva reforma contiene en uno de sus artículos un mandamiento de actualización reglamentaria, y uno que crea el Boletín del Registro de la Propiedad Intelectual, aspectos que en la anterior Ley no se encontraban contemplados y que coadyuvan con el fortalecimiento de la prevención y represión de la competencia desleal, los capítulos reformados son: 1.) el capítulo VIII del título II reformulado en su totalidad referente a indicaciones geográficas y denominaciones de origen; 2.) relacionado a Marcas; 3.) Sobre patentes de invención.

Tomando en consideración el tema de inscripción de marcas, solamente se hará referencia a la reforma del inciso 2.), indicado en el párrafo anterior. En cuanto a marcas comerciales, la Ley en su Artículo 1 modifica la definición de esta categoría de signo distintivo, en virtud que la actual adolece de la limitante que representa la exigencia que el signo pueda ser objeto de representación gráfica, primordialmente en cuanto a marcas sonoras y olfativas, es decir, se eliminó la indicación “Limitación”, lo que provoco la reforma del Artículo 16 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Referente con los signos que pueden constituir en una marca registrable se cita literal; el Artículo 22 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Solicitud de registro. La solicitud de registro de una marca contendrá:

- a) Datos generales del solicitante o de su representante legal, acreditando dicha representación;
- b) Lugar de constitución, cuando el solicitante fuese una persona jurídica;
- c) La marca cuyo registro se solicita y una reproducción de la misma, cuando se trate de marcas denominativas con grafía, forma o color especiales, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con o sin color;
- d) Una traducción simple de la marca, cuando estuviese constituida por algún elemento denominativo y este tuviese significado en un idioma distinto del español;
- e) Una enumeración de los productos o servicios que distinguirá la marca, con indicación del número de la clase; y
- f) Las reservas o renunciaciones especiales, relativas a tipos de letras, colores y sus combinaciones.

Si el solicitante invoca prioridad deberá indicar:

- a) El nombre del país o de la oficina regional en la cual se presentó la solicitud prioritaria;
- b) La fecha de presentación de la solicitud prioritaria;
- c) El número de la solicitud prioritaria, si se le hubiese asignado.

En una solicitud sólo podrá incluirse productos o servicios comprendidos en una clase. Si se desea registrar la misma marca en más de una clase, deberá presentarse una solicitud por cada una.

En relación a los requisitos de la solicitud de inscripción, en este caso bastará con que el interesado en temas de marcas sonoras u olfativas brinde una descripción suficientemente clara, intangible y objetiva de dichos signos. Por tanto, en relación a los documentos que se anexarán en la solicitud, se cita el Artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala específica:

Documentos anexos. Con la solicitud deberá presentarse:

- a) Los documentos o autorizaciones requeridos en los casos previstos en las literales l) y m) del párrafo uno del artículo 20, y en las literales d) y e) del artículo 21, ambos de esta ley, cuando fuese pertinente;
- b) El comprobante de pago de la tasa establecida; y
- c) Cuatro reproducciones de la marca en caso esta sea de las mencionadas en la literal c) del párrafo uno del artículo 22 de esta ley.

Relacionado al edicto a ser publicado, el Artículo 26 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala establece:

...El edicto deberá contener:

- a) El nombre y domicilio del solicitante;
- b) El nombre del representante del solicitante, cuando lo hubiese;
- c) La fecha de presentación de la solicitud;
- d) El número de la solicitud o expediente;
- e) La marca tal como se hubiere solicitado;
- f) La clase a que corresponden los productos o servicios que distinguirá la marca; y
- g) La fecha y firma del Registrador o el funcionario del Registro que este designe para el efecto...

Por tanto, la información que debe consignarse en la inscripción, la establece el Artículo 31 de la reforma Decreto 03-2013 del Congreso de la República de Guatemala:

Boletín. Se crea el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Intelectual como un medio de publicación propio de los edictos y avisos que ordena esta ley en materia de marcas, nombres comerciales, emblemas y expresiones o señales de publicidad...

En cuanto a la reforma del examen de forma y fondo se modifica el Artículo 25 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad que se asegure que dicho examen sea realizado conjuntamente, es decir, que en una misma resolución se establezca la necesidad de suplir las deficiencias de forma y a su vez se realice el examen de fondo y en esa resolución se notifique al interesado las objeciones y eventualidades que pudieran darse al momento de inscribir o registrar su marca comercial.

Dado que en la reforma contenida en el Decreto 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala de los Artículos 35 y 35 bis de la Ley tienen equivocaciones terminológicas, las mismas son superadas con la nueva reforma del 2006. De igual forma se reforma el Artículo 38, en relación a los elementos que no son protegibles en el caso de marcas comerciales complejas, facilitando al Registro para que exija al solicitante que formule la renuncia del caso, si éste no lo ha formulado en el formulario; asimismo el Artículo 167 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, para que el interesado pueda gestionar la modificación del registro en su actualización en el caso de que la nueva versión o edición de las clasificaciones que el registro aplica hayan cambiado.

Proceso establecido por la ley

El Departamento de Marcas es doble:

- a) Garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia desleal, otorgando protección a la creatividad y originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.
- b) Proteger al Público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares, facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda.

El departamento tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos, como marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen. Instructivo para la presentación de solicitud de Inscripción de Signos Distintivos

- 1 Presentar el Formulario de Solicitud de registro inicial debidamente llenado, firmado y auxiliado por Abogado.
- 2 Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - A. Si es persona individual, fotocopia legalizada de documento de identificación;
 - B. Si se tratare de persona jurídica, fotocopia legalizada del documento que acredite la representación.

- C. Si se tratare de persona individual o jurídica extranjera no domiciliada en Guatemala, deberá acompañar copia legalizada del mandato con cláusula especial otorgado a un abogado guatemalteco colegiado activo.
- D. Original o fotocopia legalizada del recibo que acredite el pago de la tasa de Q.110.00 por ingreso de la solicitud.
- E. Cuatro reproducciones de la marca si fuera mixta o figurativa.
- F. Si fuera figura tridimensional, las reproducciones deberán consistir en una vista única o varias vistas diferentes, bidimensionales.
- G. Si se invocara prioridad, deberá presentarse certificación de la copia de la solicitud prioritaria.
- H. De toda solicitud y documentos que se presenten deberán adjuntarse una copia para efectos de reposición. (Artículos 22 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala y 3, 6, 11, 16, 18, 19, 20 del Reglamento)

Instructivo para la presentación de solicitud de inscripción de marca de certificación y colectiva.

1. Presentar el Formulario de Solicitud de registro inicial debidamente llenado, firmado y auxiliado por Abogado.
2. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- A. Si es persona individual, fotocopia legalizada de documento de identificación;
- B. Si se tratare de persona jurídica, fotocopia legalizada del documento que acredite la representación.
- C. Si se tratare de persona individual o jurídica extranjera no domiciliada en Guatemala, deberá acompañar copia legalizada del mandato con cláusula especial otorgado a un abogado guatemalteco colegiado activo.
- D. Original o fotocopia legalizada del recibo que acredite el pago de la tasa de Q.1000.00 por ingreso de la solicitud.
- E. Cuatro reproducciones de la marca si fuera mixta o figurativa.
- F. Si fuera figura tridimensional, las reproducciones deberán consistir en una vista única o varias vistas diferentes, bidimensionales.
- G. Si se invocara prioridad, deberá presentarse certificación de la copia de la solicitud prioritaria.
- H. Adjuntar a la solicitud el Reglamento de Uso de la Marca.

Instrucciones para la solicitud de renovación y de marca y señal de publicidad

1. Adquirir el formulario de solicitud, el cual se obtiene en la Recepción del Registro Q.5.00. (Utilizar un formulario para cada marca o señal de publicidad cuyo registro se solicitada renovar)

2. Complementar el formulario con la siguiente información:
 - a) Denominación del Signo Distintivo cuyo registro se solicita renovar.
 - b) Número de registro, folio y tomo; y en el caso de tratarse de marca, consignar la clase.
 - c) Indicar fecha de vencimiento del registro.
 - d) Nombres y apellidos completos o razón social del solicitante, domicilio, nacionalidad, dirección y teléfono.
 - e) Nombres y apellidos completos de la persona que represente al solicitante, que concuerden con los consignados en los documentos que se acompañen a la solicitud, indicando el domicilio, dirección, teléfono, nacionalidad y profesión u oficio.
 - f) Dirección para recibir notificaciones dentro del perímetro del Registro.
3. Se deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:
 - a) Comprobante de pago de la tasa respectiva.
 - b) Fotocopia legalizada del poder si fuere el caso.
 - c) Fotocopia legalizada del nombramiento si procediera.
 - d) Comprobante de pago de la tasa por recargo.
 - e) Consignar el lugar y la fecha de la solicitud.
4. Firma del solicitante y del Abogado que auxilia, así como estampar el sello de este último. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará el Abogado que lo auxilie, de conformidad con lo que establece el

artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, consignando: A ruego del presentando, quien de momento no puede firmar y en su auxilio.

5. Adherir un timbre forense de Q.1.00 al formulario de la solicitud de renovación de marca o señal de publicidad.

Instructivo para registro de cambio de nombre, traspaso, licencia de uso y cancelación

1. Adquirir el formulario de solicitud, el cual se obtiene en la Recepción del Registro Q.5.00.
2. Previo a ingresar la solicitud, en todos los casos y en especial cuando la solicitud afecta a varios registros, el interesado deberá constatar en la solicitud el tomo, folio y registro respectivo, verificar si la información consignada en la solicitud concuerdan con los datos del asiento del signo distintivo inscrito y objeto de la anotación, a efecto de evitar requerimientos o rechazos y por consiguiente obstáculos en el trámite de la solicitud.
3. El interesado deberá cancelar Q.200.00 por cada solicitud realizada (registro afectado).
4. Llenar la solicitud y adjuntar (en un fólder tamaño oficio y con gancho) los siguientes documentos:

- a) El documento por medio del cual se hubiere formalizado el traspaso, cambio de nombre, licencia de uso o cancelación, debidamente legalizado.
 - b) El poder o nombramiento legalizado (de cualquiera de las partes, propietario o adquiriente).
 - c) El comprobante de pago de la tasa de ingreso (Q.200.00).
5. Emitido el edicto, el cual tiene un costo de Q.50.00, se efectúa la publicación del mismo por una sola vez, en el Diario Oficial, a costa del solicitante (excepto para la cancelación).
 6. Se presenta la publicación en el Registro para que se emita el título correspondiente. Se tienen 6 meses después de la notificación del edicto para acreditar las publicaciones.
 7. Se hace entrega del título respectivo, previa cancelación de Q.50.00. (Congreso de la República de Guatemala)

Oposición

Dentro del procedimiento aplicable a las solicitudes de registro de marcas, la Ley de Propiedad Industrial contempla la obligación de publicar la solicitud para que cualquier persona interesada pueda presentar oposición frente a la misma. Actualmente la Ley de Propiedad Industrial guatemalteca ha sido reformada por el Decreto 03-2013, del Congreso de

la República de Guatemala, por lo que el enfoque del presente apartado se basa en las nuevas reformas.

En sus considerandos hace referencia a que la República de Guatemala es parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, texto adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y su enmienda del 28 de septiembre de 1979, debiendo promover por medio de su legislación interna los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y en particular, los mecanismos de represión a los actos de competencia desleal. Además, la Ley hace mención al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y al Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 1, se hace referencia a la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual con aplicación en la industria y comercio, y en particular regula lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos. El Artículo 4 de Ley de Propiedad Industrial, define tres clases de marca como:

Marca (reformado por Decreto 3-2013, Art. 1): Todo signo que sea apto para distinguir los productos o servicios producidos, comercializados o prestados por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos, comercializados o prestados por otra.

Marca colectiva: aquella cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca.

Marca de certificación: Una marca que se aplica a productos o servicios cuyas características o calidad han sido controladas y certificadas por el titular de la marca.

También menciona, aunque la ley no desarrolla, la marca notoria. El Título II, se denominada “De las marcas y otros signos distintivos”, y se estudiará el Capítulo I “De las Marcas”, que constituye el Derecho Marcario Guatemalteco. Las marcas podrán consistir Artículo 16, primer párrafo reformado por Decreto 3-2013, Artículo 2: En palabras o conjuntos de palabras, letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, grabados, viñetas, orlas, líneas y franjas y combinaciones y disposiciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos.

Pueden también constituir en sonidos y olores, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o los servicios correspondientes y otros que a criterio del Registro tengan o hayan adquirido aptitud distintiva. En indicaciones geográficas nacionales o extranjeras, siempre que sean distintivas respecto de los productos o servicios a los cuales se apliquen y que su empleo no sea susceptible de crear confusión o asociación con respecto al origen, cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se usen las marcas. En una etiqueta u otro signo compuesto por un conjunto de elementos, y en ella se exprese

el nombre de un producto o servicio, el registro solamente será otorgado para dicho producto o servicio.

Guatemala sigue el sistema de adquisición registral en Artículo 17 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala que establece:

Adquisición del derecho. Las marcas tienen la calidad de bienes muebles, la propiedad de las mismas se adquiere por su registro de conformidad con esta ley y se prueba con el certificado extendido por el Registro.

La prelación en el derecho a obtener el registro de una marca se rige por la fecha y hora de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro.

Sin perjuicio del derecho de oponerse en los casos que regula esta ley, la propiedad de la marca y el derecho a su uso exclusivo sólo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada.

El titular de una marca protegida en un país extranjero, gozará de los derechos y de las garantías que esta ley otorga siempre que la misma haya sido registrada en Guatemala, salvo el caso de las marcas notorias y lo que disponga algún tratado o convención de que Guatemala sea parte.

En el mismo orden de ideas, se agrega que se admite el derecho de prioridad en cualquier país con el que Guatemala tenga convenio o tratado marcario establecido en el Artículo 18 de Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala que determina:

Derecho de prioridad. El solicitante del registro de una marca podrá invocar la prioridad basada en una solicitud de registro anterior, presentada en regla en algún Estado que sea parte de un tratado o convenio al cual Guatemala estuviere vinculada. Tal prioridad deberá invocarse por escrito, indicando la fecha y el país de la presentación de la primera solicitud. Para una misma solicitud pueden invocarse prioridades múltiples o prioridades parciales, que pueden tener origen en solicitudes presentadas en dos o más Estados diferentes; en tal caso el plazo de prioridad se contará desde la fecha de la prioridad más antigua.

El derecho de prioridad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud prioritaria. El derecho de prioridad podrá invocarse con la presentación de la nueva solicitud o en cualquier momento hasta dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad. Para acreditar la prioridad deberá acompañarse una copia de la solicitud prioritaria, certificada por la oficina o autoridad competente que hubiere recibido dicha solicitud, la cual quedará dispensada de toda legalización y deberá llevar anexa una traducción si no estuviere redactada en español. ..

Cabe mencionar que en el Artículo 17 de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial estipula que todo fabricante, industrial, comerciante o agricultor domiciliado o establecido en cualquiera de los Estados Contratantes podrá oponerse, dentro de los términos y por los procedimientos legales del país de que se trate, a la adopción, uso, registro o depósito de una marca destinada a productos o mercancías de la misma clase que constituye su giro o explotación, cuando estime que el o los elementos distintivos de tal marca puedan producir en el consumidor error o confusión con su nombre comercial, legal y anteriormente adoptado y utilizado.

El artículo citado anteriormente permite al titular de un Nombre Comercial a ejercitar el derecho de oposición, contra la solicitud de inscripción de cualquier marca que sus elementos distintivos puedan causar confusión

con su Nombre Comercial, siempre que su empresa esté domiciliada o establecida en uno de los países miembros de la Convención, sin exigir requisitos previos de registro ni ser nacional de un país miembro de la Convención.

Son consideradas marcas inadmisibles por razones intrínsecas, también denominadas prohibiciones absolutas a la registrabilidad las contenidas en el Artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala siendo las principales las recogidas en los siguientes literales:

- a) Que no tenga suficiente aptitud distintiva con respecto al producto o al servicio al cual se aplique;
- b) Que consista en la forma usual o corriente del producto o del envase al cual se aplique o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del producto o del servicio de que se trate;
- c) Que consista en una forma que de una ventaja funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
- d) Que consista exclusivamente en un signo, una indicación o un adjetivo que pueda servir en el comercio para calificar o describir alguna característica del producto o del servicio de que se trate, su traducción

a otro idioma, su variación ortográfica o la construcción artificial de palabras no registrables;

- e) Que pueda causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica o cultural, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o del servicio de que se trate;
- f) Son marcas inadmisibles por derechos de terceros;
- g) Si el signo es idéntico, similar, o constituye una traducción de una indicación geográfica o denominación de origen protegida en el país y puede causar confusión o un riesgo de asociación;
- h) Existe un cambio sobre la redacción original de dicho literal, se refería a derechos de autor.

Actualmente menciona la prohibición de considerar marca independiente a la simple traducción de una indicación geográfica o denominación de origen ya protegida en el país. Además, se establecen como reglas para calificar la semejanza entre signos Artículo 29 de Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala en los exámenes de fondo, resolución de oposiciones nulidades o anulaciones, criterios que siguen la doctrina y jurisprudencia comparada, en la materia:

- a) Deberá en todo caso darse preferencia al signo ya protegido sobre el que no lo está;

- b) Los signos en conflicto deben examinarse en base de la impresión gráfica, fonética
- c) y/o ideológica que producen en su conjunto, como si el examinador o el juzgador estuviese en la situación del consumidor normal del producto o servicio de que se trate;
- d) En caso de marcas que tienen radicales genéricos o de uso común, el examen comparativo debe hacerse con énfasis en los elementos no genéricos o distintivos;
- e) Debe darse más importancia a las semejanzas que a las diferencias entre los signos;
- f) Los signos deben examinarse en el modo y la forma en que normalmente se venden los productos, se prestan los servicios o se presentan al consumidor, tomando en cuenta canales de distribución, puestos de venta y tipo de consumidor a que van destinados;
- g) Para que exista posibilidad de confusión, no es suficiente que los signos sean semejantes, sino además que los productos o servicios que identifican sean de la misma naturaleza o que pueda existir la posibilidad de asociación o relación entre ellos;
- h) No es necesario que haya ocurrido confusión o error en el consumidor, sino es suficiente la posibilidad de que dicha confusión o error se produzca, teniendo en cuenta las características, cultura e idiosincrasia del consumidor normal de los productos o servicios; y

- i) Si una de las marcas en conflicto es notoria la otra debe ser clara y fácilmente diferenciable de aquella, para evitar toda posibilidad de aprovechamiento indebido del prestigio o fama de la misma.

En el mismo sentido, queda establecido que nada contradice para que la persona titular de una marca notoria o cualquier otra persona interesada pueda, oponerse en la manera prevista por la Ley guatemalteca a la solicitud de un tercero que pretenda inscribir como propia una marca que sea la reproducción, imitación o traducción de una marca notoria o, como lo indica la literal c) del Artículo 21 Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, que establece literal lo siguiente:

C) Si el signo constituye una reproducción, imitación, traducción o transcripción, total o parcial, de una marca notoria de un tercero, aunque no esté registrada en el país, cualesquiera que sean los productos o servicios a los cuales el signo se aplique, si su uso y registro fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con ese tercero, o un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo, o que debilite o afecte su fuerza distintiva.

Resoluciones de Oposiciones

Se presenta una serie de resoluciones establecidas, ante las oposiciones antes mencionadas:

1. Resoluciones dando trámite a las oposiciones. Cualquier persona interesada podrá presentar memorial de oposición contra la solicitud de registro de una marca, un nombre comercial o una señal de publicidad, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación del edicto. Artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Las oposiciones deben ser presentadas directamente ante la ventanilla de recepción de la Sección.
2. Resolución de Fondo de las Oposiciones. Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para contestar la oposición o el periodo de prueba, según fuere el caso, el Registro la resolverá junto con la solicitud, en forma razonada, valorando las pruebas aportadas. Si se hubiere presentado más de una oposición, el registro las resolverá todas juntas en forma razonada. Artículo 28 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 de Congreso de la República de Guatemala.

3. Resolución de Enmienda de Procedimiento. Cuando el Registro ha cometido algún error en el trámite de una solicitud de inscripción se dicta una resolución de enmienda.
4. Resoluciones admitiendo el desistimiento a alguna solicitud u oposición.
5. Resoluciones de Revocatoria de Oficio.
6. Informes para enviar al Ministerio de Economía sobre Recursos de Revocatoria interpuestos.
7. Atención y Asesoría al público, relacionadas con Propiedad Industrial, especialmente con expedientes de Oposiciones.
8. Notificación de resoluciones que se emiten tanto en la sede del Registro de la Propiedad Intelectual como en los Bufetes Profesionales.
9. Jurisprudencia. Se cuenta con una base de datos en donde se ha ingresado jurisprudencia tanto administrativa como judicial, relacionada con casos de Propiedad Industrial.

Límites según casos específicos

A través de la práctica, se conoce que en distintos casos por no aplicarse e interpretarse dichas prohibiciones correctamente por parte del Registro de la Propiedad Intelectual, se causa un perjuicio o daño al usuario. En la Ley

de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala Artículo 20, se regulan las distintas causas de inadmisibilidad de registro de una marca por razones intrínsecas; en otras palabras, aquéllas que de pleno derecho no pueden ser cedidas para su registro, en el mismo orden de ideas se pueden referir, las fijadas en los literales a), b), c), d) y e), siendo los signos desprovistos de carácter distintivo, habituales o frecuentes, descriptivos o particulares, la aplicación de la misma a casos concretos presentan una sucesión de problemas, porque la experiencia ha logrado advertir que en distintos casos cuando se presentan solicitudes de registro de marcas al Registro de la Propiedad Intelectual estas son objetadas y consecutivamente rechazadas, porque no se interpretan y se aplican correctamente las prohibiciones fijadas.

Artículo 20 literal a), b), c), d) y e) de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala:

Marcas inadmisibles por razones intrínsecas. No podrá ser registrado como marca, ni como elemento de la misma, un signo que esté comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que no tenga suficiente aptitud distintiva con respecto al producto o al servicio al cual se aplique;

- b) Que consista en la forma usual o corriente del producto o del envase al cual se aplique o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del producto o del servicio de que se trate;
- c) Que consista en una forma que dé una ventaja funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
- d) Que consista exclusivamente en un signo o una indicación que, en el lenguaje corriente, técnico o científico, o en los usos comerciales del país, sea una designación común o usual del producto o del servicio de que se trate;
- e) Que consista exclusivamente en un signo, una indicación o un adjetivo que pueda servir en el comercio para calificar o describir alguna característica del producto o del servicio de que se trate, su traducción a otro idioma, su variación ortográfica o la construcción artificial de palabras no registrables;

Según lo anterior el Registro de la Propiedad Intelectual con su actuar registral en materia de Propiedad Industrial de igual forma estimula la creatividad intelectual fomentando de una manera indirecta la inversión en el comercio y la industria, ya que brinda protección jurídica a todas aquellas personas que quieren adquirir la patente de alguna invención.

Problemática actual

Punto de vista jurídico

En el transcurso de la vigencia de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, considerado por profesionales del derecho, así como funcionarios judiciales y personal administrativo del Registro de la Propiedad Intelectual, el Ministerio de Economía y de la Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, han identificado una serie de problemas jurídicos, de criterios de calificación sobre las causales de prohibición de registro de aquellas marcas; en otras palabras, de los signos desprovistos de carácter distintivo, habituales o usuales, descriptivos o característicos.

Las prohibiciones de registro de marcas, para que se interpreten y se apliquen jurídicamente a casos concretos, lo que debe entenderse por:
Según Bogsh:

Son aquellos que no pueden funcionar como marca y su registro debe ser denegado, pues no poseen el requisito esencial de aptitud distintiva frente a otras denominaciones; en este sentido, el solicitante no tiene la necesidad de demostrar el carácter distintivo, sino que corresponde al Registro de la Propiedad Intelectual demostrar la falta de carácter distintivo y, en caso de duda, la marca debe ser registrada. (1999 pág. 25)

Signos habituales o usuales según Lobato son:

Son aquellos signos o marcas que se caracterizan por haber perdido toda originalidad, debido a su amplia utilización en el tráfico comercial, es decir, que se debe evitar el monopolio de ciertos términos de uso común y habitual que por razones de orden técnico no pueden ser utilizadas por una sola persona. (s.f. pág. 173)

Signos descriptivos o característicos Lobato expresa que:

Son aquellos prohibidos para su registro porque se componen exclusivamente de signos o indicaciones que pueden servir en el comercio para designar la especie, la cantidad, la calidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de obtención del producto o del servicio, los cuales deben estar a disposición de todos los competidores del sector que se trate. (s.f. pág. 148)

Punto de vista económico

El problema jurídico de interpretación y aplicación de las prohibiciones de registro de marcas a casos concretos que se ha señalado en el apartado anterior, permite afirmar que existe también un problema de índole económico en perjuicio del usuario, pues ha invertido tiempo y dinero con el objeto de proteger un signo distintivo que le permita distinguir sus productos o servicios dentro del comercio, y que por error de interpretación la tardanza sobre tales prohibiciones por parte del Registro de la Propiedad Intelectual, le es objetada o rechazada una solicitud y no podrá manifestar e impugnar con argumentos válidos las resoluciones emitidas por el Registro de la Propiedad Intelectual.

Punto de vista social

Los supuestos jurídicos y económicos antes relacionados se encuentran ligados a la sociedad guatemalteca, pues no todos los usuarios comprenden en forma amplia y correcta el gran tema de la propiedad intelectual, en especial sobre lo que se desarrolla acerca de las prohibiciones y el proceso de registro de aquellos signos desprovistos de carácter distintivo, habituales o usuales, descriptivos o característicos. El elemento social entra en juego cuando en la práctica se evidencia que no todos los usuarios del derecho tienen un fácil acceso al derecho nacional y comparado, para consultar doctrinas y fallos jurisprudenciales tanto nacionales como extranjeros sobre temas relacionados con la propiedad intelectual.

Cabe agregar que sí, bien es cierto que el nombre comercial de una empresa comercial o individual cuenta con la protección otorgada por la normativa nacional e internacional, al establecer que solo con el primer uso público se adquiere derecho sobre él, por tanto, la tardanza en el proceso de inscribir una marca en el Registro de la Propiedad Intelectual, a causa de las oposiciones por parte de terceros, afectados, que consideran que la marca que se pretenda inscribir, tiene semejanza o se pueda confundir con alguna marca registrada por una tercera persona, se puede observar una laguna de parte de la Ley de Propiedad Industrial Decreto

57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, al no existir un plazo específico para registrar una marca cuando se plantea una oposición.

Conclusiones

De acuerdo al objetivo general se concluye que, en el proceso normal que se realiza en el Registro de la Propiedad Intelectual, el planteamiento de una oposición dentro de la inscripción de una marca, debe estar basado dentro del marco jurídico vigente, por lo que, se pudo establecer que al momento de interponerse la misma, el expediente es remitido al departamento de oposiciones, institución encargada de darle el correspondiente trámite, evacuar las audiencias respectivas, recibir los medios de prueba que desvanezcan la oposición, hasta concluir con una resolución en la que se declara con lugar o sin lugar la oposición; sin embargo, no existe en la legislación guatemalteca un plazo establecido para que el Registro de la Propiedad Intelectual pueda emitir dicha resolución.

Dentro del análisis expuesto, se realizó una recopilación doctrinaria y bibliográfica formulando un esbozo general del Registro de la Propiedad Intelectual y sus instituciones. Este análisis facilitó la comprensión de sus características y evolución con el fin de comprender el proceso de inscripción de una marca que con normalidad se encuentra establecido para que esta nazca a la vida jurídica, y conocer el momento oportuno en que una persona afectada puede plantear su oposición. Y se comprobó

que el proceso de inscripción sufre de una laguna legal debido a la falta de estipulación necesaria para estandarizar el proceso y con ello evitar pérdida de tiempo y recursos económicos.

Se determinó que el aplazamiento en el proceso de inscripción de una marca en el Registro de la Propiedad Intelectual conlleva efectos jurídicos que vulneran los derechos del solicitante, tales como la prohibición del uso del signo distintivo que se pretende registrar, la pérdida de ganancias dinerarias por la falta de uso de la misma, entre otros, mientras no se emita resolución favorable. Además, se comprobó que la oposición al registro de una marca ha sido una práctica comercial abundante, de uso desleal y delictivo, generando resoluciones administrativas y judiciales innecesarias que sólo demoran el proceso de inscripción de una marca.

Referencias

Libros:

Ander-Egg, Ezequiel (2003) *Métodos y técnicas de investigación social*. Argentina: Rio de Plata.

Antequera Parilli, Ricardo, Marco Antonio Palacios López y otros. (2000) *Propiedad Intelectual*. Temas relevantes en el escenario internacional. Centroamérica. SIECA USAID.

Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas, Venezuela: Episteme.

Astudillo Gómez, Francisco, Raiza Andrade y otros. (1999) *Biotecnología y Propiedad Intelectual*. Venezuela. Livrosca.

Bassat, L. (1999). *El Libro Rojo de las Marcas*. In L. Bassat, *El Libro Rojo de las Marcas*. Madrid: Ediciones Espasa Calpe.

Bográn, María Teresa. (1996) *Derecho registral en Centroamérica y Panamá*. Costa Rica. Escuela Judicial de Costa Rica.

- Bogsh, Arpad. (1999) *Introducción al derecho y la práctica en materia de marcas*. Ginebra, Suiza: (s.e.).
- Cabanellas, Guillermo (1997) *Intelectual*. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Volumen 4. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 25ª edición.
- Carral y De Teresa, Luis (1976) *Derecho Notarial y Derecho Registral*. México, Editorial Porrúa.
- De Casso, Ignacio y Romero y Cervera, Francisco y Jiménez-Alfaro (1961) *Propiedad*. Diccionario de Derecho Privado. Volumen 2. España. Editorial Labor. S.A.
- Eco, Umberto. (2009) *Cómo se hace una tesis*. España: Gedisa.
- Fidias, A. G. (2012) *El Proyecto de Investigación, Introducción a la metodología científica*. Sexta Edición ed. Caracas. República Bolivariana de Venezuela: Episteme.

Galeano Eumelia (2003) *Diseño de proyectos de investigación*. Editorial: Medellín: Fondo Editorial: EAFIT.

Goldstein, Mabel. (2005) *Derecho de autor y sociedad de la información*. Argentina, Ediciones La Rocca.

Hernández Sampieri (2010) *Metodología de la Investigación*. México: McgrawHill.

Kotler, P., & Armstrong, G. (2016). *Fundamentos de Marketing*. In P. Kotler, & G. Armstrong, *Fundamentos de Marketing*. México: Pearson Educación de México, S.A.

Lobato, Manuel. (s.f.) *Comentario a la ley de marcas*. 1a. ed. Madrid, España: (s.e.).

López M. Atencio. (1998) *Iniciativas para la protección de los titulares del conocimiento tradicional, las poblaciones indígenas y las comunidades locales*. Documento Mesa redonda sobre propiedad intelectual y pueblos indígenas. Suiza.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI- (2015) *La Propiedad Intelectual en tu Vida*. Suiza.

Ossorio, Manuel. (1981) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Argentina.

Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la ley de propiedad industrial. Acuerdo gubernativo No. 89-2002.

Real Academia Española. (2003). *Diccionario de la lengua española / Real Academia Española*. Buenos Aires, Argentina: Planeta S.A.L.C.

Registro de la Propiedad Intelectual. Guía General del Usuario. Guatemala.

Rodas, Servio. (2006) *El derecho de Propiedad Industrial y el pensum de estudios de la carrera de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad San Carlos*. Guatemala. Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala.

Rodrigo Borja. (1997) *Propiedad*. Enciclopedia de la Política. México. Fondo de Cultura Económica.

Villegas Lara, René Arturo (2004) *Derecho Mercantil Guatemalteco*. Tomo I, Universidad de San Carlos, Editorial Universitaria.

Zapata, Oscar (2005) *La aventura del pensamiento crítico: Herramientas para elaborar tesis e investigaciones*. Editorial: Pax México.

Leyes:

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley No. 6683.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley No. 7978.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, Ley No. 6867.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto No. 868.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Propiedad Intelectual, Decreto No. 604.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de la Propiedad Industrial.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Federal del Derecho de Autor.

Constitución Política de la República de Guatemala Asamblea Nacional Constituyente, año 1985.

Ley de la Propiedad Industrial, decreto número 57-2000 y su Reglamento, acuerdo gubernativo 89-2002.

Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la ley de propiedad industrial. Acuerdo gubernativo No. 89-2002

Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la ley de derecho de autor y derechos conexos. Acuerdo gubernativo 233-2003.

Electrónicas:

Gaitán, R. (2014) LGyLGca. Retrieved from LGyLGca: <http://lgylgca.blogspot.com/2014/02/branding-y-el-poder-de-lamarca.html?q=ricardo+gait%C3%A1n>

U.P.U. (2014). Enciclopedia Jurídica. Retrieved from Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/marca/marca.html>.